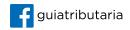
Código de Conducta del Usuario de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados









ÍNDICE

TÍTULO I : OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Capítulo I : Objetivos

Capítulo II : Ámbito de aplicación

TÍTULO II : PROCEDIMIENTOS EMPRESARIALES

Capítulo I : Designación del directivo responsable

Capítulo II : Información y sensibilización

Capítulo III : Difusión del Código

Capítulo IV : Seguimiento de las Operaciones

Capítulo V : Comunicación de Operaciones Inusuales

TÍTULO III : CONTACTOS

ANEXO N.º 01 : Ejemplos de situaciones sospechosas que podrían dar lugar a una

operacion inusual

ANEXO N.º 02 : Actitud que se debe adoptar frente a una orden dudosa

ANEXO N.º 03 : Acta de Compromiso del Usuario de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados

ANEXO N.º 04 : Formulario F-104 "Comunicación de Operaciones Inusuales"

ANEXO N.º 05 : Lista de Insumos Químicos y Productos sujetos al Registro, Control y

Fiscalización en el territorio nacional.

ANEXO N.º 06 : Mezclas y Disolventes sujetas al Registro, Control y Fiscalización en el

territorio nacional, inclusive en las zonas geográficas sujetas al Régimen

Especial para el Control de Bienes Fiscalizados

ANEXO N.º 07 : Disolventes sujetos al Registro, Control y Fiscalización en el territorio

nacional, inclusive en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial

para el Control de Bienes Fiscalizados.

ANEXO N.º 08 : Principales Normas Legales relacionadas



INTRODUCCIÓN

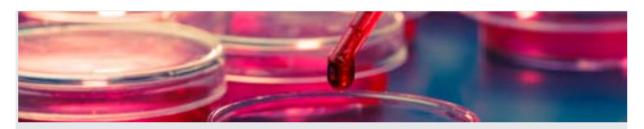
El presente "Código de Conducta del Usuario de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados" constituye un instrumento que contiene las líneas del comportamiento responsable, los compromisos, principios y procedimientos empresariales, orientados a que sean cumplidos por las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades fiscalizadas con Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados (IQBF) de acuerdo a lo previsto por las normas de la materia.

La finalidad de este documento es establecer canales claros de comunicación entre los Usuarios y la SUNAT, toda vez que estos están comprendidos en los mecanismos de control de los IQBF a través de sus procedimientos internos, los cuales ayudarán a facilitar el control de dichos bienes y así, en forma conjunta, lograr reducir el desvío de éstos hacia la producción de drogas ilícitas.

La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA y la SUNAT promoverán la cooperación del Usuario a fin de establecer un programa de difusión y capacitación permanente para su personal, destinado a fortalecer una política institucional de conocimiento de sus clientes y de correcta adecuación a las normas de control.

Este Código de Conducta del Usuario de IQBF consta de tres (3) títulos; veintidós (22) artículos y ocho (08) Anexos.

1. En adelante, "El Código de Conducta del Usuario de IQBF".



TITULO I: OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º.- OBJETIVOS

- Agrupar en un Código las reglas de conducta responsable que deben guiar el comportamiento de los Usuarios de IQBF y promover su conocimiento, en el marco de los procedimientos que deben seguir para determinar la legitimidad de las solicitudes de pedido, de acuerdo a lo previsto en el artículo 46° del Decreto Legislativo N.º 1126.
- Este Código ha sido diseñado para que los Usuarios que utilizan los IQBF, en un esquema de responsabilidad social, lo adopten dentro de la cultura organizacional de su establecimiento.
- 3. Orientar la conducta de los Usuarios en relación al empleo de los IQBF.
- 4. Crear conciencia de la importancia del manejo responsable y el control de los IQBF en la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas.
- 5. Fomentar la cooperación Usuario-Estado.
- Inducir a los Usuarios a brindar su apoyo a la labor de las autoridades encargadas del control y fiscalización de los IQBF en la lucha contra el desvío de éstos hacia el tráfico ilícito de drogas.
- 7. Lograr la participación de los Usuarios en las capacitaciones que organicen los gremios en coordinación con la SUNAT y las que brinde ésta para los Usuarios en general.

- 8. Promover en los Usuarios de IQBF listados en los Anexos N° 5, 6 y 7 del presente Código, la realización voluntaria de acciones al interior de sus establecimientos que conduzcan a:
 - a. Sensibilizar a su personal sobre la problemática de los IQBF.
 - b. Fomentar el uso responsable de los IQBF, principalmente en las etapas de producción, almacenamiento, venta y transporte.
 - c. Incrementar la cooperación entre los Usuarios y la SUNAT, como entidad responsable del control de los IQBF.
 - d. Realizar vigilancia voluntaria de los IQBF.
 - e. Conocer a fondo y utilizar de forma práctica y adecuada la información contenida en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados² que lleva la SUNAT.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El "Código de Conducta del Usuario de IQBF", se ha diseñado para que los Usuarios de IQBF, en un esquema de responsabilidad social, lo adopten dentro de su cultura organizacional.

Este Código establece procedimientos empresariales que los Usuarios deben adoptar a fin de colaborar en la lucha contra el desvío de IQBF y por ende en la lucha contra las drogas.

Este Código no será aplicable a los Usuarios de Hidrocarburos, para los cuales se implementarán medidas especiales.

ARTÍCULO 3°.- VALORES EMPRESARIALES

Promover y/o afianzar los valores empresariales que sirven como base al presente "Código de Conducta del Usuario de IQBF", como:

- a. La honestidad.
- b. La integridad.
- c. La transparencia comercial.
- d. El cumplimiento de la Ley.

ARTÍCULO 4°.- COMPROMISOS DE LOS USUARIOS DE INSUMOS QUÍMICOS Y BIENES FISCALIZADOS

Los Usuarios de IQBF, asumen, entre otros, los siguientes compromisos:

- Cumplir con las obligaciones establecidas por las disposiciones legales vigentes en relación a los IQBF.
- 2. Garantizar el uso legítimo y lícito de los IQBF que son materia de control.
- 3. Determinar la legitimidad de las solicitudes de pedidos, para lo cual deberán establecer entre otros procedimientos, aquellos que le permitan:

- Verificar la identidad de la persona o personas que efectúan el pedido, a fin de determinar su capacidad para actuar en representación del Usuario.
- Verificar que el Usuario solicitante y sus proveedores cuenten con inscripción vigente en el Registro.
- Verificar la concordancia entre el pedido y los requerimientos que se le haya autorizado al Usuario solicitante a través del Registro.
- Cumplir los procedimientos que establezca de acuerdo al punto anterior, en el desarrollo de sus actividades habituales.
- 5. Informar mensualmente de manera detallada las transacciones con sus clientes y proveedores con plena identificación de los mismos.
- 6. Documentar las transacciones que realicen con otros Usuarios de IQBF.
- 7. Administrar un registro que les permita el adecuado conocimiento de los clientes y proveedores con los que realizan cualquier tipo de actividad relacionada a los IQBF.
- 8. Verificar, en el portal de la SUNAT, que los Usuarios con los que realizarán cualquier transacción con IQBF se encuentren inscritos en el Registro y tengan autorización para los IQBF objeto de la transacción.
- Mantener una adecuada comunicación con las autoridades reguladoras y de control de los IQBF como son: La SUNAT, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú.
- 10. Proveer al personal que maneja IQBF de las herramientas necesarias para el buen desempeño de las labores que se le asignan.
- Realizar un debido control de los IQBF que son usados en los procesos de producción o transformación.

- 12. Garantizar que su personal, a cargo de labores relacionadas con IQBF, tenga conocimiento de la responsabilidad que asume y de las consecuencias legales para los Usuarios y para el trabajador por un manejo inadecuado de dichos bienes.
- Comunicar a la SUNAT las operaciones inusuales de las que tome conocimiento durante el desarrollo de sus actividades.
- 14. Proporcionar a la SUNAT la documentación que se genera, tanto de manera preventiva como en los procesos de investigación.
- 15. Facilitar el ingreso de los funcionarios de la SUNAT a sus establecimientos, para que puedan desarrollar su labor conforme a sus atribuciones.

- 16. Implementar medidas logísticas de seguridad, para el buen uso de los IQBF.
- Dotar a su personal de procedimientos e instrucciones de trabajo en relación con los IQBE.
- Rotular, como corresponda, los productos calificados como peligrosos a fin que puedan ser fácilmente reconocidos a distancia.
- Velar por el cumplimiento de los procedimientos relacionados con la seguridad tanto ambiental como de su personal, respecto de la manipulación de los IQBF.



TÍTULO II: PROCEDIMIENTOS EMPRESARIALES

Estos procedimientos contribuirán al cumplimiento de los compromisos señalados en el artículo precedente.

CAPÍTULO I

DESIGNACIÓN DEL DIRECTIVO RESPONSABLE

ARTÍCULO 5°.- Los Usuarios deberán designar a uno de sus directivos (pudiendo ser él mismo), como la persona encargada y responsable del cumplimiento de este Código de Conducta del Usuario de IQBF, así como a un suplente, para los casos de ausencia del titular.

Al directivo titular designado para estos efectos, se le denominará el Directivo Responsable.

La designación del Directivo Responsable y del suplente, deberá ser comunicada a la SUNAT, a través del "Acta de Compromiso", documento que, luego de ser suscrito por el Usuario, deberá ser escaneado y remitido por correo electrónico a la Gerencia de Fiscalización de Bienes Fiscalizados de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados (INIQBF) de la SUNAT (fiscalizacion_iqbf@sunat.gob.pe).

ARTÍCULO 6°.- El Directivo Responsable cumple un papel importante en el éxito del sistema voluntario de conducta responsable.

ARTÍCULO 7°.- El Directivo Responsable propiciará una estrecha cooperación entre el Usuario y la SUNAT.

ARTÍCULO 8°.- El Directivo Responsable promoverá que:

- Se cumplan al interior de sus establecimientos los compromisos señalados en el artículo 4º del presente "Código de Conducta del Usuario de IQBF".
- Se realicen acciones internas para sensibilizar a su personal sobre el cuidado especial en el uso de los IQBF.
- 3. Se mantenga especial atención, por parte de su personal responsable de los Registros Especiales de los IQBF, de acuerdo a las actividades del Usuario.
- Su personal identifique y le comunique cualquier operación inusual³ relacionada con los IQBF.

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

ARTÍCULO 9°.- El Directivo Responsable facilitará la información necesaria y promoverá la sensibilización del personal encargado de los IQBF.

ARTÍCULO 10°.- El Directivo Responsable informará a su personal, sobre los riesgos que enfrentarían, en lo civil y penal, en caso de ofrecer ayuda a narcotraficantes, sea por negligencia o imprudencia.

3. Definida en el Art. 2º Num. 40 del D. S. Nº 044-2013-EF, como aquellos Actos o transacciones con Bienes Fiscalizados cuya frecuencia, monto, naturaleza y/o características particulares no guarda relación y proporción con las actividades normalmente realizadas por el Usuario.

ARTÍCULO 11°.- En relación con el tema de sensibilización del personal, el Directivo Responsable tiene la posibilidad de convenir reuniones de información y/o capacitación con la SUNAT, directamente o a través de sus gremios (en caso de estar agremiados).

ARTÍCULO 12°.- La sensibilización estará orientada, prioritariamente, al personal cuyo trabajo involucra almacenamiento, compra, venta, transporte, utilización, ingreso y salida del país de bienes fiscalizados, entre otros.

ARTÍCULO 13°.- La sensibilización debe apoyarse en los procedimientos internos de los Usuarios, como los de vigilancia y monitoreo, en relación, entre otros, a:

- Detectar cualquier orden de compra inusual o sospechosa.
- Verificar la identidad de la persona o personas que efectúan un pedido, a fin de determinar su capacidad para actuar en representación del Usuario.
- 3. Verificar que el Usuario solicitante y/o proveedor cuenten con inscripción vigente en el Registro.
- 4. Verificar la concordancia entre el pedido y los requerimientos que se le hayan autorizado al Usuario solicitante, a través del Registro.
- Detectar entregas que hayan sido efectuadas bajo sospecha, así como también cualquier otro factor de dudosa circunstancia.
- Informar de cualquier otro hecho del cual haya tenido conocimiento y que pueda ser materia de investigación por sospecha (rotura injustificada de la carga, cambio anormal del trayecto, destrucciones, toma de muestras injustificadas, desaparición, etc.).

ARTÍCULO 14°.- El Directivo Responsable comunicará a la SUNAT, a través del Formulario F-104 "Comunicación de Operaciones Inusuales"⁴, las operaciones inusuales de las que tome conocimiento durante el desarrollo de sus actividades. Dicha

información deberá remitirla hasta el día siguiente hábil de haber tomado conocimiento de dichas operaciones, bajo apercibimiento de ser sancionado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 33 de la Tabla de Infracciones y Sanciones⁵ por el Incumplimiento de las Obligaciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1126.

El referido formulario se encuentra a disposición de los Usuarios en el Portal de la SUNAT y en cualquier Centro de Servicios al Contribuyente, en todo el país. Los Usuarios, luego de llenar el formulario, deberán escanearlo y enviarlo, por correo electrónico, a la Gerencia de Fiscalización de Bienes Fiscalizados de la INIQBF (fiscalizacion_igbf@sunat.gob.pe).

ARTÍCULO 15°.- La obligación de comunicar a la SUNAT, a la que se refiere el artículo anterior es sin perjuicio de informar a la Policía Nacional del Perú, de ser necesario, inmediatamente se tenga conocimiento de cualquier operación inusual.

CAPÍTULO III

DIFUSIÓN DEL CÓDIGO

ARTÍCULO 16°.- El Directivo Responsable, promoverá la difusión del presente "Código de Conducta del Usuario de IQBF", entre sus colaboradores.

ARTÍCULO 17°.- Para la difusión del presente "Código de Conducta del Usuario de IQBF" el Directivo Responsable podrá emplear los mecanismos de comunicación e información que aplique en sus procesos internos, los cuales podrían ser sus boletines informativos, paneles de motivación, charlas, capacitación, páginas web, emails, talleres, etc.

CAPÍTULO IV

SEGUIMIENTO DE LAS OPERACIONES

ARTÍCULO 18°.- A fin de estar informado de cualquier suceso inusual que ocurra, el Directivo Responsable desarrollará un procedimiento interno de comunicación.

CAPÍTULO V

COMUNICACIÓN DE OPERACIONES INUSUALES

ARTÍCULO 19°.- Cuando el Directivo Responsable identifique directamente o a través de su personal cualquiera de las situaciones sospechosas referidas en el Anexo N.º 1 del presente Código, inmediatamente deberá ponerse en contacto con la Gerencia de Fiscalización de Bienes Fiscalizados de la INIQBF, a través del canal de comunicación señalado en el numeral 5 del artículo 22º del presente Código, sin alertar al comprador dudoso con su comportamiento o con preguntas excesivas.

Lo señalado en los párrafos precedentes es sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14° del presente Código.

ARTÍCULO 20°.- El Directivo Responsable, o el personal, según sea el caso, utilizará sus mejores recursos para obtener, del comprador sospechoso, su número de fax y teléfono, dirección electrónica, etc. Esta información permitirá a la SUNAT dar aviso a la autoridad policial, cuando corresponda.

Con el fin de permitir a los servicios de investigación actuar con eficacia, es indispensable proceder con la operación respectiva de manera aparentemente habitual, en tanto ello no implique transgredir las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 21º.- La SUNAT coordinará con los gremios representativos de los Usuarios:

- 1. La difusión del presente Código.
- Las acciones que crea conveniente para concientizar a los Usuarios en el cumplimiento del presente Código, lo que implica su apoyo en la lucha contra las drogas ilícitas.



^{4.} Aprobado mediante Resolución de Superintendencia Nº 102-

^{5.} Aprobada mediante Decreto Supremo Nº 010-2015-EF, publicado el 29.01.2015.



TÍTULO III: CONTACTOS

ARTÍCULO 22°.- Los Usuarios podrán comunicarse con la SUNAT, a través de:

- 1. La Central de Consultas, llamando desde fijos al 0-801-12-100 y desde celulares al (01) 315-0730.
- 2. Los Centros de Servicios al Contribuyente.
- 3. Mesa de Partes de la SUNAT.
- 4. Correo electrónico de la Gerencia de Fiscalización de Bienes Fiscalizados (fiscalizacion_iqbf@sunat.gob.pe).
- 5. Teléfono de la Gerencia de Fiscalización de Bienes Fiscalizados. (6343300- Anexo 22292).

ANEXO N.º 01

Ejemplos de situaciones sospechosas que podrían dar lugar a una operación inusual

La probabilidad de una operación inusual se origina frecuentemente de la combinación, entre otros, de las situaciones sospechosas que se describen a continuación:

I. Identificación del cliente y de su comportamiento

- Cliente no inscrito en el Registro.
- Cliente nuevo (desconocido en el sector, conocimientos técnicos insuficientes de los IQBF).
- Cliente que se presenta sin contacto o sin referencias comerciales.
- Cliente que insiste en que se le venda IQBF sin estar inscrito en el Registro.
- Cliente que no tiene el sentido de los negocios, que está dispuesto a pagar montos mayores al establecido en el mercado.
- Clientes que muestran resistencia a dar un número de teléfono o una dirección o de pasar una orden de pedido por escrito.
- No utiliza papel membretado.
- · Pedidos de Usuarios desconocidos hasta el

momento, o difíciles de encontrar en los directorios.

 Pedidos de Usuarios que no suministran referencias comerciales normales.

II. Prácticas comerciales

- La dirección de entrega de los productos o desde la cual la orden ha sido emitida no está registrada en el Registro.
- Pedidos efectuados por clientes que no se encuentran en el Registro.
- · Pedidos recibidos a intervalos irregulares.
- Propuesta inusual de pago (en especie, giro, etc.).
- Propuesta que contempla un pago a un precio excesivo por un tipo de producto en particular o por una entrega rápida.
- Pedidos efectuados según las prácticas normales de comercio pero que se solicita que la entrega debe hacerse a una persona cuyo nombre o dirección no se encuentra registrado en el Registro.
- Orden de entrega a un tercero no registrado en el Registro.
- Alteración de procedimientos internos.

III. Métodos de entrega

- Retiro de los IQBF por una persona diferente al titular.
- Retiro de los IQBF en un vehículo privado no registrado en el Registro.
- Solicitud de acondicionar los IQBF en pequeños lotes individuales, aunque la entrega sea con destino a uso industrial.
- Solicitud de entrega en embalajes no comerciales o sin rótulos.
- Solicitud de entrega en embalajes, en papel metálico u otro tipo de revestimiento que permita que la carga no sea detectada en los controles.
- Solicitud de entregas por vía aérea sin justificación.
- Itinerario de envío complicado (por ejemplo, aquel que involucra aparente desviaciones a rutas ilegales) o de trasbordos injustificados (que busque sustentar roturas o pérdidas).
- Pedidos de IQBF para los cuales las tarifas de entrega o de transporte son superiores al costo de los mismos IQBF.

IV. Utilización de los productos

- Solicitud de IQBF en cantidades excesivas o no habituales en relación con la utilización anunciada.
- Utilización interna no prevista.
- Pérdidas de IQBF fuera del proceso productivo como derrames, filtraciones, fugas, accidentes u otros.
- Despacho de IQBF fuera del horario establecido.

ANEXO N° 02

Actitud que se debe adoptar frente a una orden dudosa

Comportamiento que debe adoptarse en caso de órdenes dudosas, relacionadas a la comercialización de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados:

- Solicitar al cliente el número de RUC u otra información para contactarlo (número de teléfono, fax, dirección electrónica).
- Solicitar una explicación sobre la utilización final de los IQBF.
- Posterior a la conversación:

- Verificar la credibilidad de la información a través de la consulta al Registro de la SUNAT.
- Revisar los documentos entregados por el Usuario.
- Informar a la SUNAT



ANEXO N.º 03

ACTA DE COMPROMISO DEL USUARIO DE INSUMOS QUÍMICOS Y BIENES FISCALIZADOS

Conste por el presente documento el Acta de Compromiso para el cumplimiento del Código de Conducta
del Usuario de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados, que SUSCRIBE:

(NOMBRE O RAZÓN SOCIAL), en	adelante "el Usuario", con RUC N°_	, con domicilio lega	
en (), distrito de	, provincia	
de	y departamento de	, debidamente	
representada por su (Representante Legal o Gerente), el/la señor (a)			
, identificad	o (a) con DNI N°		

Cláusula Primera: Cumplimiento de normas vigentes

El Usuario, se compromete a cumplir con las obligaciones contenidas en el Decreto Legislativo Nº 1126 y modificatorias, sus normas reglamentarias y complementarias, de igual forma con el presente Código de Conducta del Usuario de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados. Asimismo, facilitará la información que en éste Código se solicita y sensibilizará al personal encargado del control y fiscalización de los Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados en su empresa o negocio, con la finalidad de fomentar el uso responsable de éstos; de igual forma notificará a la SUNAT las circunstancias sospechosas que en el desarrollo de sus operaciones comerciales se le presenten.

Cláusula Segunda: Designación del Directivo Responsable

	•		
El Usuario, con la finalidad de monitorear e	el cumplimiento de	e la normatividad vigente que	aplica a lo
Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados, así	í como establecer lo	os canales de comunicación y	cooperació
adecuados con la SUNAT, designa al Señor	·		,como e
Directivo Responsable titular y al Señor _			come
Suplente en caso de ausencia del represen	itante titular.		
En señal de conformidad, el <u>(El Usuario o F</u>	Representante Leg	al) suscribe la presente Acta	de Compro
miso en la ciudad de	, a los	días del mes de	
de 201 .			

ANEXO N.º 04

FORMULARIO F-104/ COMUNICACIÓN DE OPERACIÓN (ES) INUSUAL (ES)

1. DATOS DEL DECLARANTE

Apellidos y Nombres o Razón Social (*)

Número de RUC (*)

Dirección del domicilio legal del Usuario

Apellidos y nombres del Representante Legal (*)

Tipo y N° Documento de identidad del Representante Legal

Nota: Los datos del Representante Legal solamente serán obligatorios para las Personas Jurídicas, en el caso de Personas Naturales dichos datos son opcionales.

2. DATOS DE LOS INVOLUCRADOS EN LA (S) OPERACIÓN (ES) INUSUAL (ES)

Apellidos y Nombres/Razón Social (*)

Tipo y N° de Documento de identidad (*)

Dirección del establecimiento

Teléfonos

Nacionalidad

Ocupación, oficio, profesión, cargo

Correo electrónico

Condición (ordenante/ejecutante o beneficiario)

(*) Tipo de documento de identidad RUC, DNI, Pasaporte, otros.

3. DATOS DE LA (S) OPERACIÓN (ES) INUSUAL (ES)

Fecha y Hora de la Operación Inusual

Tipo de Actividad (*)

Bien (es) Fiscalizado (s)

Cantidad + Unidades de medida de Control

Tipo y N° de Comprobante de Pago/DUA/Otros

Placa de Vehículo/características/color/marca/etc

(*) Tipo de actividad: Venta, compra, importación, exportación, otros.

4. DESCRIPCIÓN DE LA (S) OPERACIÓN (ES) INUSUAL (ES):

5. OBSERVACIONES:

Nota importante: La información que se consigne en el presente formulario es de carácter CONFIDENCIAL, de conformidad con la Ley N.º 27806.

13

^(*) Datos obligatorios

ANEXO N.º 05

Lista de insumos químicos y productos sujetos al registro, control y fiscalización en el territorio nacional ^{5 6}

(Anexo 1° del Decreto Supremo N° 348-2015-EF, publicado el 10.12.2015)

N°	INSUMO QUÍMICO O PRODUCTO	FORMULA QUÍMICA	OTRAS DENOMINACIONES
1	Acetato de Etilo	C4H8O2	Ester Acético; Ester Etílico del Ácido Acético; Ester Etiloacético; Etanoato de Etilo; Acetidin; Vinagre de nafta.
2	Acetato de n-Propilo	C5H10O2	Etanoato de Propilo; n-Propil Éster del Ácido Acético; Acetato de Propilo.
3	Acetona	СзН6О	Acetonum; Dimetilcetona; Dimetilquetona; Propanona; Espíritu Piroacético; 2-Propanona; Beta ketopropanona; Éter Piroacético, Ácido Piroacético.
4	Ácido Antranílico	C7H7NO2	Ácido Orto Aminobenzoico; 1-Amino 2-Carboxibenceno; Ácido 2-Aminobenzoico; Orto-Carboxianilina.
5	Ácido Clorhídrico y/o Múriatico	HCI	Ácido Clorhídrico; Ácido Hidroclórico; Cloruro de Hidrógeno en solución acuosa; Ácido Muriático.
6	Ácido Fórmico	CH ₂ O ₂	Ácido Metanoico, Ácido Hidroxicarboxílico.
7	Ácido Nítrico	HNO3	Nitrato de Hidrógeno; Ácido Azótico; Hidróxido Nitrito; Ácido Fumante; Aqua Fortis.
8	Ácido Sulfúrico	H2SO4	Ácido Sulfúrico; Oleúm; Ácido Sulfúrico Fumante; Sulfato de Hidrogeno; Aceite de Vitriolo; Ácido Sulfúrico diluido; Ácido Sulfúrico en solución; Ácido Tetraoxosulfúrico (VI); Tetraoxo- sulfato (VI) de Hidrógeno; Licor de Vitriolo; Espíritu de Vitriolo.
9	Amoníaco	NH3	Amoniaco Anhidro; Gas Amoniacal; Amoniaco en solución; Solución Amoniacal; Hidróxido de Amonio.
10	Anhídrido Acético	C4H6O3	Oxido Acético; Anhídrido del Ácido Acético; Óxido de Acetilo; Anhídrido Etanoíco.
11	Benceno	C6H6	Benzol; Benzole; Nata de Carbón; Pirabenzol; Naltu Mineral; 1, 3, 5-Ciclohexatrieno.
12	Carbonato de Sodio	Na ₂ CO ₃	Carbonato bisódico; Sal de Sosa cristalizada; Subcarbonato de Sodio; Carbonato Sódico neutro; Ceniza de Sosa Liviana; Sosa Calcinada; Cenizas de Perla; Carbonato Sódico Anhidro; Sosa del Solvay; Barrilla; Natrón Cristales de Soda.
13	Carbonato de Potasio	K ₂ CO ₃	Sal Tártara; Carbonato Bipotásico; Cenizas de Perla. Sal de Amoniaco; Sal Amónica; Clorhidrato Amónico.

N°	INSUMO QUÍMICO O PRODUCTO	FORMULA QUÍMICA	OTRAS DENOMINACIONES
14	Cloruro de Amonio	NH4CI	Sal de Amoniaco; Sal Amónica; Clorhidrato Amónico.
15	Éter Etílico	C4H10O	Oxido de Etilo; Óxido Dietílico; Éter anestésico; Éter Dietílico; Éter Sulfúrico.
16	Hexano	C6H14	Hexano Normal; N-Hexano; Hidrido de Caproilo; Hidrido Hexílico; Iso-Hexano y mezcla de isómeros.
17	Hidróxido de Calcio	Ca(OH)2	Hidrato de Calcio; Cal hidratada; Lechada de Cal Apagada; Cal Muerta.
18	Hipoclorito de Sodio	NaClO	Lejía Hipoclorito Sódico; Agua de Labarraque,
19	Isosafrol	(CH ₂ OO)C ₆ H ₃ (CH=CHCH ₃)	1,2 Metilenodioxi 4-Propenilbenceno; 5-1 Propenil 1,3 Benzodioxol; 1,4-Diacetylbenzene; 1-(4-Acetyl-phenyl)-ethanone.
20	Kerosene	======	Petróleo Lampante; Aceite Mineral; Kerosina; Keroseno.
21	Metil Etil Cetona	C4H8O	Metil Etil Ketona; Butanona; 2-Butanona; MEK.
22	Metil Isobutil Cetona	C6H12O	Metilo isobutil ketona; isopropilacetona; hexona; 4-metil-2-pentanona; MIBK.
23	Oxido de Calcio	CaO	Cal Viva; Cal Fundente.
24	Permanganato de Potasio	KMnO4	Camaleón Mineral; Camaleón Violeta; Permanganato de Potasa; Sal de Potasio del Ácido Permangánico.
25	Piperonal	C8 H6O3	Heliotropina; 3,4-Metilenodioxi-Benzaldeido; Aldehidoperonílico; Carboxaldehyde; Heliotropin.
26	Safrol	CH ₂ OO(C ₆ H ₃) CH ₂ CH=CH ₂	1,2-Metilenodioxi 4-Alilbenceno; 4-Alil - 1.2 Metilenodioxy - Benzol; 5-2 Propenil - 1,3 Benzodioxol.
27	Sulfato de Sodio	Na2SO4	En la forma anhidra: Sulfato sódico Anhidro; Sulfato Sódico Desecado; Torta de Sal; Thenardita (mineral). En la forma hidratada: Sulfato sódico Decahidratada; Sal de Glauber; Mirabitalita (mineral); Vitriolo de sosa.
28	Tolueno	C7 H8	Toluol; Metil Benzol; Hidruro de Cresilo; Fenilmetano; Metilbenceno; Metacida.
29	Xileno	C8H10	Dimetilbenceno; Xilol; Orto-xileno; Meta-xileno; Para-xileno y Xilenos mixtos.

^{5.} Inclusive en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial para el Control de Bienes Fiscalizados, cualquiera sea su denominación, forma o presentación

15

^{6.} Los insumos químicos y productos fiscalizados se nombran o denominan indistintamente conforme se tiene señalado, sin que el nombre o denominación sea limitante o excluyente de otros nombres o denominaciones comerciales, técnicas o comunes que sean utilizables para los mismos.

ANEXO N.º 06

Mezclas sujetas al registro, control y fiscalización en el territorio nacional, inclusive en las zonas Geográficas sujetas al Régimen Especial para el control de bienes fiscalizados⁷.

Las que contengan dentro de su composición algunos de los siguientes insumos químicos:

- Del ácido clorhídrico en una concentración superior al 10%.
- Del ácido sulfúrico en una concentración superior al 10%.
- Del permanganato de potasio en una concentración superior al 2%.
- Del carbonato de sodio en una concentración superior al 30%.
- Del carbonato de potasio en una concentración superior al 30%.
- Del sulfato de sodio en una concentración superior al 30%.
- Del óxido de calcio en una concentración superior al 40%.
- Del hidróxido de calcio en una concentración superior al 40%.

No se encuentra comprendido el detergente o el cemento entre las mezclas antes mencionadas.

ANEXO N.º 07

Disolventes sujetos al registro, control y fiscalización en el territorio nacional, inclusive en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial para el control de bienes fiscalizados⁸.

Toda mezcla líquida orgánica, capaz de disolver (disgregar) otras sustancias, que contengan uno o más insumos químicos fiscalizados, que hayan sido incorporados directa o indirectamente, en concentraciones que sumadas sean superiores al 20%, tales como:

 Acetona, Acetato de etilo, Acetato de n-propilo, Benceno, Éter etílico, Hexano, Metil etil cetona, Metil isobutil cetona, Tolueno y Xileno.

Dichos disolventes se encuentran sujetos al registro, control y fiscalización, aun cuando contengan un aditivo de cualquier naturaleza que le dé coloración, en tanto no pierdan sus características de disolvente.

No se encuentra comprendido el disolvente que esté en presentación de aerosol.

- 7. Según Decreto Supremo Nº 348-2015-EF, publicado el 10.12.2015.
- 8. Según Decreto Supremo Nº 348-2015-EF, publicado el 10.12.2015



ANEXO N.º 08

PRINCIPALES NORMAS LEGALES RELACIONADAS

N°	N° DE NORMA	SUMILLA
1	R.M. N° 360-2012-MTC/02 Publicada el 13.07.2012	Aprueban vías de transporte terrestre a ser consideradas como rutas fiscales hacia el departamento de Madre de Dios para el control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos.
2	D.Legislativo N° 1126 Publicado el 01.11.2012	Establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas
3	D.S.N° 015-2013-EF Publicado el 26.01.2013	Establece el tipo, la forma, plazos y condiciones de la transferencia de información por parte del Ministerio de la Producción a la SUNAT a que se refiere la primera disposición complementaria transitoria del D. Leg. N° 1126
4	D.S. N° 044-2013-EF Publicado el 1.3.2013	Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas
5	R.S. N° 173-2013/SUNAT Publicada el 30.5.2013	Aprueban normas relativas al registro para el control de bienes fiscalizados a que se refiere el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1126
6	D.S. N° 107-2013-EF Publicado el 31.05.2013	Modifican Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126
7	D.S. N° 009-2013-IN Publicado el 1.06.2013	Fijan zonas geográficas para la implementación del Régimen Especial para el Control de Bienes Fiscalizados
8	R.M.N° 350-2013-MTC/02 Publicada el 21.6.2013	Aprueban vías de transporte terrestre consideradas como rutas fiscales de diversas zonas, para el control de insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería y bienes fiscalizados que puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas y para el traslado de maquinarias, equipos y bienes fiscalizados
9	R.S. N° 255-2013/SUNAT Publicada el 24.08.2013	Aprueban normas que regulan las obligaciones de registro de operaciones y de informar pérdidas, robo, derrames, excedentes y desmedros a que se refiere los artículos 12° y 13° del Decreto Legislativo N° 1126
10	R.S. N° 254-2013/SUNAT Publicada el 24.8.2013	Aprueban normas relativas a la autorización para el ingreso o salida de bienes fiscalizados a que se refiere el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1126
11	D.S. N° 013-2013-IN Publicado el 25.8.2013	Norma que modifica el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 009-2013-IN, que fija zonas geográficas para la implementación del régimen especial de control de bienes fiscalizados
12	R.S. N° 267-2013/SUNAT Publicada el 30.8.2013	Establecen Régimen Excepcional para la inscripción en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT
13	R.S. N° 271-2013/SUNAT Publicada el 05.09.2013	Crea el Sistema de Emisión Electrónica de la Guía de Remisión Electrónica para Bienes Fiscalizados
14	R.S. N° 309-2013/SUNAT Publicada el 12.10.2013	Aprueba formulario de modificación y actualización de la información del Registro para el Control de Bienes Fiscalizados

N°	N° DE NORMA	SUMILLA
15	D.S.N° 015-2013-IN Publicado el 31.10.2013	Modifica el Decreto Supremo Nº 009-2013-IN, que fija zonas geográficas para la implementación del Régimen Especial de Control de Bienes Fiscalizados
16	R.S. N° 016-2014/SUNAT Publicada el 21.1.2014	Establece un Régimen Simplificado para la inscripción en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT.
17	D.S. N° 021-2014-EF Publicado el 29.1.2014	Amplía el plazo establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 015-2013-IN.
18	D.S. N° 028-2014-EF Publicado el 15.02.2014	Modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126.
19	D.S. N° 057-2014-EF Publicado el 14.3.2014	Amplía el plazo señalado en el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 021-2014-EF.
20	D.S. N° 004-2014-IN Publicado el 26.3.2014	Modifica el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 009-2013-IN, modificado por D.S. N°015-2013-IN, en lo referente al departamento de Madre de Dios.
21	R.S. N° 214-2014/SUNAT Publicada el 3.7.2014	Modifica la Resolución de Superintendencia N° 255-2013/SUNAT (inventario inicial).
22	R.S. N° 239-2014/SUNAT Publicada el 29.7.2014	Modifica la Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT, que aprueba normas relativas al Registro para el Control de Bienes Fiscalizados, a que se refiere el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1126 (renovación de la inscripción).
23	D.S. N° 239-2014-EF Publicado el 17.8.2014	Modifica el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1126, aprobado con el Decreto Supremo Nº 044-2013-EF y normas modificatorias.
24	R.M. N° 798-2014-MTC/02 Publicada el 27.11.2014	Modifican la Ruta Fiscal Cusco - Quillabamba - Echarate, determinada en el artículo 2 de la R.M. Nº 350-2013-MTC-02
25	Resolución Ministerial N° 003-2015-MTC-02 Publicada el 10.01.2015	Renuevan plazo establecido en la R.M. Nº 360-2012-MTC-02, referido a control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos en las rutas fiscales hacia el departamento de Madre de Dios.
26	R. S. N° 285-2014/SUNAT Publicado el 16.9.2015	Dictan normas que regulan la disposición de los Bienes Fiscalizados y los medios de transporte incautados al amparo del Decreto Legislativo N° 1126.
27	Resolución Ministerial N° 326-2014-EF/15 Publicado el 4.10.2014	Dispone la pre publicación del proyecto de Reglamento Técnico sobre rotulado de los envases que contengan insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados en el portal de la SUNAT.
28	R.S. N° 015-2015/SUNAT Publicada el 21.1.2015	Modifican el Artículo 8° de la Resolución de Superintendencia N° 271-2013/SUNAT que crea el Sistema de emisión electrónica de la Guía de Remisión Electrónica para Bienes Fiscalizados y designan emisores electrónicos del referido sistema
29	D.S. N° 010-2015-EF Publicado el 29.1.2015	Aprueba la tabla de infracciones y sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1126 y regula el procedimiento sancionador respectivo a cargo de la SUNAT.
30	R.S. N° 041-2015/SUNAT Publicada el 8.2.2015	Modifican Resolución de Superintendencia N° 285-2014/SUNAT.

N°	N° DE NORMA	SUMILLA
31	Ley N° 30327 Publicada el 21.5.2015	Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.
32	R.S. N° 129-2015/SUNAT Publicada el 22.5.2015	Modifican Resolución de Superintendencia N° 016-2014/SUNAT.
33	R.S. N° 166-2015/SUNAT Publicada el 30.6.2015	Modifican Resolución de Superintendencia N° 255-2013/SUNAT
34	R.S. N° 167-2015/SUNAT Publicada el 30.6.2015	Modifican Resolución de Superintendencia N° 285-2014/SUNAT
35	D. Legislativo N° 1241 Publicado el 26.9.2015	Fortalece la Lucha Contra el Tráfico de Drogas
36	R.S. N° 335-2015/SUNAT Publicada el 5.12.2015	Modifica Resolución de Superintendencia N° 285-2014/SUNAT
37	D.S. N° 348-2015-EF Publicado el 10.12.2015	Aprueba nueva lista de insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, objeto de control a que se refiere el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1126
38	R.S. N° 338-2015/SUNAT Publicada el 13.12.15	Modifican relación de representantes de la SUNAT ante diversas autoridades
39	R.S. N° 345-2015/SUNAT Publicada el 20.12.2015	Establece información, condiciones, características, requisitos y niveles de acceso por parte de la Policía Nacional del Perú al Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados
40	R.S. N°052-2016/SUNAT Publicada el 22.2.2016	Establecen un Régimen Excepcional para la inscripción en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados y en el Registro Especial para las zonas declaradas en estado de emergencia como consecuencia de los efectos del fenómeno el niño
41	Decreto Supremo N° 059-2016-EF Publicado el 30.03.2016	Modifican Artículos 2, 19, 28 y 29 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126 que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2013-EF y normas modificatorias.
42	R.S.N°102-2016/SUNAT Publicada el 14.04.2016	Aprueban formulario para la comunicación de operaciones inusuales a que se refiere el Artículo 76 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126 (Formulario N° f-104 "Comunicación de Operaciones Inusuales")
43	R.S. N° 113-2016/SUNAT Publicada el 05.05.2016	Normas relativas a los puestos de control obligatorios de bienes fiscalizados (PCO)
44	R.S. N° 142-2016/SUNAT Publicada el 13.6.2016	Designan nuevos emisores del Sistema de Emisión Electrónica de la Guía de Remisión Electrónica para Bienes Fiscalizados



Más información en:

SUNAT Virtual:

www.sunat.gob.pe

También puedes escribirnos a: iqbf@sunat.gob.pe

Central de Consultas:

- 0-801-12-100 (desde teléfonos fijos, al costo de una llamada local)
- (01) 315-0730 (desde celulares)

Síguenos en:

